CONVOCATORIA PÚBLICA No. 115 DE 2019

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER" Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP,** con **NIT 891.410.886-0,** Representada Legalmente por **MONICA LONDOÑO SAAD**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.052.306, quien para los efectos del presente Convenio se denominara **LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP,** y **CONSIDERANDO:** La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco de la ejecución de su plan de acción 2020-2024, en desarrollo de sus funciones, asignadas mediante la Ley 99 de 1993 y para dar cumplimiento a su misión incorpora el Programa Tres (3) "Risaralda Verde, Biodiversa y en Paz", Proyecto: 520900036 Control al comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre, que contiene la actividad 2: "Ejecutar una estrategia anual de Gestión, recepción y manejo de fauna silvestre decomisada, incautada o rescatada". La Corporación recibe los animales que son incautados por la Policía, los que son entregados voluntariamente y animales de fauna silvestre que necesitan atención veterinaria y/o reubicación. Estos animales cuando quedan en custodia de la CARDER son trasladados al Hogar de Paso, donde se realiza la valoración Médica, Biológica y Comportamental, después de esta valoración y de su procedencia se decide cual va a ser el proceso a continuación que puede ser una liberación dura, atención veterinaria o el ingreso al Hogar de Paso para iniciar proceso de rehabilitación y posterior liberación o disposición final en un zoológico. En materia de administración de la fauna silvestre, la ley establece las responsabilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales: - **Ley 99 de 1993** en su artículo 83 establece que a las Corporaciones Autónoma Regionales se les atribuye funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley; dentro de las sanciones descritas en la ley 1333 de 2009 el artículo 38 de la misma ley se señala el decomiso y aprehensión preventiva cuando se comete una infracción. - **Decreto 1608 de 1978** "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre" contempla el régimen de sanciones: "*artículo 226: sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al*

Scanned by CamScanner

decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos". - **Ley 1333 de 2009:** en su artículo 41 establece que "*cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6*" de la misma ley. Asimismo, en su artículo 50 señala "*que en los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto*". Adicionalmente esta ley establece en el artículo 52 en su numeral 2 que "*en los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos, en los centros de atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación, por consiguiente, el Gobierno Nacional destinara los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres*". Teniendo en cuenta el soporte legal anteriormente señalado, incluyendo las responsabilidades y obligaciones impartidas a las Autoridad Ambientales, para el cumplimiento de los objetivos y la misión de la Entidad en materia de manejo de fauna silvestre, es prioritario, indispensable y de interés público contar con un espacio idóneo para la tenencia de fauna silvestre decomisada y así propender por la seguridad y protección de esta. En este sentido, la resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas que deben ser adoptadas una vez la fauna o espécimen ha sido decomisado y establece la necesidad de contar con un sitio idóneo e instalaciones adecuadas para la tenencia temporal o permanente del individuo mientras es definida su situación final (disposición final). Esta misma Resolución señala todos los requisitos que deben cumplir estos lugares para la tenencia de la fauna silvestre tales como localización, infraestructura, equipos y elementos, personal idóneo y actividades que se deben desarrollar. Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.*". Cuando la Entidad requiera la promoción de alianzas estratégicas a través de asociaciones, que vinculen a las organizaciones privadas y semiprivadas para realizar aportes y gestiones en beneficio comunitario, en aras de la garantía de los principios de la contratación, se

Scanned by CamScanner

considera conveniente, pluralista y participativo, entre otros principios, permitir la formulación de manifestaciones de interés en asociarse a las distintas organizaciones privadas o públicas, como corporaciones, sociedades, empresas, fundaciones, compañías mineras, juntas de acción comunal, asociaciones productivas, asociaciones de campesinos, etc. Que en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, es viable la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad bajo los siguientes términos: I. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.* II. Cuando solo una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no estará sujeto a competencia. Dichos recursos pueden ser propios o de cooperación internacional. III. Cuando haya más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero, se deberá adelantar un proceso competitivo, para lo cual la entidad estatal deberá justificar de manera objetiva los criterios para tal selección, considerando los siguientes factores: Oferta en efectivo igual o mayor al 30%, Oferta en efectivo menor al 30%, Oferta en especie de bienes y servicios. En consonancia, las CAR, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, tienen entre otras funciones, que la posibilitan a adelantar el presente objeto contractual bajo la modalidad de Convenio de Asociación: *"6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.* Así mismo, es necesario que la Entidad privada sin ánimo de lucro haga constar los siguientes aspectos que soporten su idoneidad para administrar el sitio de recepción y Hogar de paso para la atención de la fauna silvestre en jurisdicción de la CARDER: cuente con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con la actividad, debe demostrar la experiencia que tiene en la atención y manejo de fauna silvestre y que esta se hace bajo los lineamientos de la norma (Resolución 2064 de 2019). Contar con una estructura Organizacional adecuada para desarrollar la actividad. La Entidad debe certificar contratos en los últimos 5 años relacionados con el objeto y que hayan sido bien calificados y tener delegación o facultad otorgada por una Autoridad Ambiental para el manejo de fauna silvestre vigente. Teniendo en cuenta las responsabilidades y obligaciones impartidas a las Autoridades Ambientales, no se puede correr el riesgo de no tener cubierta la presente necesidad contractual. Así mismo, es motivo de preocupación que a la fecha de terminación del convenio 257 de 2019 celebrado entre CARDER y a Asociación Protectora de Animales, se finaliza el 21 de diciembre, por lo que a dicha asociación se le hace imposible asumir los gastos del hogar de paso, ya que en el anterior convenio la Asociación Protectora de Animales se vio obligada asumir los gastos de un mes de trabajo causando con esto un detrimento Patrimonial a la misma. La

Scanned by CamScanner

anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento del plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución N° A-1350 del 20 de Diciembre de 2019 y la Resolución N° A-1363 del 27 de diciembre de 2019, expedidas por la Directora General Encargada, se adjudicó el Proceso de Convocatoria Pública No. 115 de 2019 a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP**, y acordamos celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos para dar el manejo adecuado a la fauna silvestre recuperada por la Autoridad Ambiental, contando con un sitio de recepción temporal en la ciudad de Pereira y un hogar de paso que cumpla con los requisitos técnicos exigidos por la Entidad y la Resolución 2064 de 2010. **PARAGRAFO 1:** La Asociación declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci-n/#contratacion. **PARAGRAFO 2:** Que igualmente La Asociación no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3**: La Asociación se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual, La Asociación, se compromete a **1.** Aportar la infraestructura física que cumpla las especificaciones establecidas en las condiciones técnicas exigidas en el numeral **5.1.2** del presente estudio para la atención, valoración y manejo de la fauna silvestre recepcionada. **2.** Garantizar la atención a los individuos de fauna silvestre que hayan sido decomisados, entregados voluntariamente o se hallan encontrado y que necesiten ser recogidos o necesiten atención veterinaria, en jurisdicción del departamento de Risaralda. **3.** Poseer un espacio acorde a los lineamientos de la Resolución 2064 de 2010 para la recepción de la fauna silvestre recuperada por las instituciones de control en la ciudad de Pereira y que cumpla con las especificaciones técnicas del numeral **5.1.2. 4.** Mantener en buen estado de salud y óptimas condiciones de cautiverio la fauna silvestre decomisada, incautada y/o recuperada. **5.** Garantizar las condiciones necesarias para el bienestar animal de los individuos de fauna recepcionados (encierros adecuados acorde con la especie, ambientación acorde con la especie, manejo técnico, alimentación acorde con la especie, tratamiento y la prevención de enfermedades, manipulación profesional, entre otros). **6.** Mantener el Hogar de Paso en excelentes condiciones de funcionamiento y cumpliendo con la normativa vigente (Resolución 2064 de 2010). **7.**

Scanned by CamScanner

Sistematizar los procedimientos del manejo de la fauna silvestre recuperada, mediante el diligenciamiento de los documentos y formatos establecidos por ley y los acordados con la CARDER (base de datos, libro de fauna, protocolos, soportes financieros, entre otros). **8.** Tener los profesionales idóneos para la atención y manejo de la fauna silvestre (mínimo un veterinario, un veterinario zootecnista y un biólogo) que cumplan con la idoneidad y experiencia según los numerales 6.4.1. y 6.4.2. de los estudios previos. **9.** Para los casos que apliquen, contar con un plan de traslado que incluya todas las medidas que garanticen las condiciones de bienestar animal en el mantenimiento temporal, en el lugar actual, transporte, manejo y movilización de animales. **PARAGRAFO: OBLIGACION DE LAS PARTES: De la CARDER: 1.** Aportar la suma de $190.217.995, CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso. **2.** Adelantar las respectivas investigaciones administrativas por los individuos de fauna decomisados o incautados preventivamente. **3.** Definir destino final de los animales incautados, decomisados y/o rescatados según la normatividad vigente. **4.** Emitir los salvoconductos requeridos para el envío de los animales a su destino final (centros de rehabilitación, otras Corporaciones, Zoológicos del país, entre otros). **5.** Realizar la supervisión a la ejecución del convenio. **6.** Brindar soporte técnico, dirigido al buen funcionamiento del Hogar de Paso, garantizando el bienestar de los animales recibidos. **De LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS – APAP: 1.** Contribuir con el aporte ofertado en la propuesta. **2.** Abrir una cuenta en un banco donde se maneje única y exclusivamente los dineros del presente convenio. **3.** Aportar el área física e infraestructura como zona de atención veterinaria, oficina, compostera y terreno en general (siembra alimento para los animales – opcional), taller de reparaciones, algunos encierros que son usados como hábitat y/o cuarentena para la fauna silvestre recuperada y supervisión permanente. **4.** Garantizar la supervisión permanente del Hogar de Paso. **5.** Recibir en el municipio de Pereira la fauna incautada o rescatada por los entes de control, o las entregas voluntarias, realizando una evaluación inicial del individuo y trasladarlo al Hogar de paso. **6.** Realizar la recolección de fauna decomisada y/o rescatada en los diferentes municipios del departamento de Risaralda y trasladarla al hogar de paso CARDER. **7.** Mantener según protocolos definidos la fauna silvestre recuperada por los entes de control y sus encierros, (alimentación, sanidad, escape, manejo de residuos, entre otros). **8.** Realizar valoración clínica y comportamental de los animales que ingresen al hogar de paso y realizar los tratamientos pertinentes cuando sea necesario. **9.** Realizar exámenes clínicos, radiografías entre otros, necesarios para el diagnóstico y tratamiento de todas las especies incautadas o entregadas voluntariamente al hogar de paso CARDER. **10.** Realizar y diligenciar los protocolos y formatos de acuerdo a la normatividad vigente y los formatos generados por el personal profesional del hogar de paso y la CARDER. **11.** Hacer entrega de Actas Únicas de Control procedentes de los individuos de fauna que ingresaron al hogar de paso a la CARDER. **12.** Mantener actualizada la base de datos de los individuos de fauna silvestre recibidos en el hogar de paso CARDER. **13.**

Scanned by CamScanner

Diligenciar libro de entradas y salidas de fauna silvestre recuperada por los entes de control que es entregada al hogar de paso. **14.** Recomendar a la CARDER, sustentado en criterios técnicos (protocolos) el destino final de los animales. **15.** Realizar el embalaje, envío y/o traslado de los individuos de fauna silvestre, a los sitios que la CARDER defina. **16.** Participar de las actividades que se concerten y ejecuten en el CIFFRI. **17.** Realizar mejoras y adecuaciones necesarias a los hábitats, para brindar bienestar a los individuos de fauna recuperados. **18.** Adquirir implementos para el manejo y/o bienestar de la fauna silvestre incautada. **19.** Presentar informes técnicos cada dos meses de las actividades realizadas a la CARDER, e informes financieros con los soportes correspondientes, mensualmente. **20.** Tener capacidad en el lugar para albergar como mínimo los animales (1000 individuos) que se encuentran actualmente en el hogar de paso con los mismos estándares de Bienestar Animal del lugar actual. **21.** Realizar el traslado de los animales en caso de que el hogar de paso cambie de lugar. **CLAUSULA TERCERA: DURACION**: El presente Convenio tendrá una duración de **CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO. CLAUSULA CUARTA: RELACIONES LEGALES:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral de las partes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN. LA SUPERVISIÓN** en el presente Convenio será ejercida por **ERIKA NADACHOWSKI CHAVARRO (Servidora Pública de la Entidad)** en representación de la CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de **LA ASOCIACIÓN** quien este designe que verificará el cumplimiento de las mismas.: **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Será con cargo al Programa 3 Risaralda Verde, Biodiversa y en Paz Proyecto: 520900036 Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 813 CDP No. 819 Vigencia 2019 Identificación Presupuestal 3215-3-52090036-20. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. ($221.253.894)**. La CARDER, se compromete a aportar la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($190.217.995)** y La Asociación aportará la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($31.035.899)**, discriminados así: NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.510.899) aporte en dinero para funcionamiento del sitio de recepción de fauna en Pereira. VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) predio de 20.000 m2 que cumple con todas las especificaciones técnicas y QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($525.000) en cultivo de plátano, banano y otras especies para complementar la alimentación de los individuos de fauna. **CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:**
Un Anticipo del 20% y el saldo restante mediante pagos parciales cada dos meses, al recibo a satisfacción de informe de ejecución del convenio, previo visto bueno de la supervisión, según el caso, suscripción del acta correspondiente, de acuerdo al PAC de la Entidad. El anticipo se requiere

Scanned by CamScanner

para garantizar el suministro de medicamentos y alimentación de los individuos decomisados y para el pago del personal requerido. La amortización del anticipo se realizará durante los dos (2) primeros pagos parciales (estos pagos se realizarán cada dos meses). El contratista deberá constituir una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, para el manejo de los recursos del anticipo. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**: En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio, no sólo en su parte general o sus obligaciones, sino en los demás temas que de él hacen parte, se hará siempre que se anexe el memorial que contenga los motivos para la mejor realización de su objeto. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION DEL CONVENIO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de ejecución de su objeto. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**: Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este Convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: Tanto **LA CARDER** como **LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP** afirman bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este Convenio, y a través de sus representantes legales, que para su celebración y ejecución no se encuentran incursos en los casos que contempla el régimen de incompatibilidad y de prohibiciones establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas legales y Constitucionales que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Para todos los efectos, es obligación del contratista mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA:** La Asociación se obliga expresamente a garantizar: **A)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Dicha póliza será por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más; **B)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **C)** La calidad del servicio

Scanned by CamScanner

prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **D)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía No inferior al 10% del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; y **E)** Responsabilidad extracontractual, Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más, las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora EL CONTRATISTA en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula decima sexta, b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 344 de 2019. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de Diez (10) días **hábiles** para que La Asociación haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente Convenio para su legalización. Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los,

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP
Rep. Legal Mónica Londoño Saad

Proyectó: Elsa Matilde Giraldo Ramírez
Profesional Especializado OAJ

Vo. Bo. MIRYAM HELENA VELASQUEZ CASTRILLON
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Scanned by CamScanner